



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

*Radicación: 761093110002-2003-00043-00
Auto N. 991*

Atendiendo la solicitud de JUAN BAUTISTA TORRES CUERO en calidad de demandado del presente proceso, se tiene que en auto N. 135 adiado el 30 de junio de 2022 se ordenó la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado, no obstante, se verifica en el historial de títulos allegados a la cuenta de este despacho que la entidad pagadora consorcio FOPEP. sigue descontando tal dinero, desde el 28 de marzo de 2022 y la última emisión el 28 de agosto de la presente anualidad, para un total de 18 títulos, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al consorcio FOPEP. comunicándole el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado JUAN BAUTISTA TORRES CUERO con relación al beneficiario YAJIN ALY TORRES PEREA.

SEGUNDO: PROCEDASE al pago de los dineros al aquí demandado JUAN BAUTISTA TORRES CUERO e incluso los que a futuro sigan llegando hasta cuando el consorcio FOPEP tome atenta nota sobre el levantamiento de la medida de embargo dispuesta en el sub examine, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual por secretaria colóquense los dineros a disposición del juzgado que lo solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ*

CONSTANCIA: A la fecha (12-09-2023) y hora (9:57 a.m.) de emisión de esta providencia la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó solo con firma escaneada en formato PDF.